

RESOLUCIÓN

Por la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales se instruye expediente relativo a la concesión de subvención nominativa a la Organización Empresarial Federación Asturiana de Empresarios (FADE), por su participación institucional en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo que a la Dirección General de Empleo y Asuntos Laborales corresponde, entre otros cometidos, el ejercicio de las funciones para la mejora de las relaciones laborales, entre las que debe encontrarse la concesión de subvenciones a los Agentes Sociales para compensar los gastos ocasionados por su participación institucional en el ámbito de la Comunidad Autónoma, como agente social más representativo. Los Agentes Sociales que cuentan con el carácter de más representativos en esta Comunidad Autónoma, y en consecuencia con representación institucional, son las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO), y la Organización Empresarial Federación Asturiana de Empresarios (FADE).

SEGUNDO.- A los efectos de lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en el ámbito territorial del Principado de Asturias gozan de la condición de “más representativos” los sindicatos CC.OO. y UGT en su condición de sindicatos más representativos a nivel estatal.

Asimismo en el ámbito territorial del Principado de Asturias, de conformidad con la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, FADE es la organización empresarial intersectorial más representativa.

TERCERO.- En la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, el concepto 481.026, del programa 14.03.322D, dotado con 585.000 euros, va destinado a otorgar subvención nominativa a FADE en concepto de participación institucional.

CUARTO.- La organización beneficiaria ha acreditado hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, no estando incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el art. 13 de la misma.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 a) de la resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, el beneficiario ha presentado declaración responsable de haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo es competente para resolver la concesión de esta subvención a tenor de lo dispuesto en el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

SEGUNDO.- El artículo 6.1 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, establece que las subvenciones y ayudas nominativas e individualizadas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, se harán efectivas en sus propios términos por los órganos a los que corresponde la ejecución de la Sección del Presupuesto en que se hallan consignadas.

TERCERO.- En el apartado 2º del artículo 12 del citado Decreto, en redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, que lo modifica, se establece que: "Excepcionalmente y siempre que estuviera previsto en las bases reguladoras para las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas o en la resolución de concesión para las subvenciones nominativas o para las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.3, podrán realizarse abonos parciales o abonos anticipados en los términos que se indican en los apartados siguientes".

El apartado cuarto del citado artículo establece que "Los abonos anticipados que podrán ser totales o parciales, supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa constitución de garantía en los términos, supuestos y condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria".

En consonancia con lo anterior, la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, en su artículo 6.g) exonera la constitución de garantías para el abono anticipado en caso de subvenciones nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado, como es el supuesto que nos ocupa.

CUARTO.- En aplicación de lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación consistirá en una memoria explicativa de las actuaciones llevadas a cabo en los diversos órganos en los que interviene como agente social

	Estado del documento		Original	Página 2 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723141621775365				

más representativo, así como una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en los términos previstos por la normativa reguladora de las subvenciones.

De conformidad con lo expuesto y demás normativa de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (585.000 €), con cargo a la partida 14.03.322D-481.026, denominada "FADE. Participación institucional" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

SEGUNDO.- Conceder una subvención nominativa a la Federación Asturiana de Empresarios, con CIF Nº G33028911, por un importe de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (585.000 €) con cargo a la aplicación 14.03.322D-481.026 en concepto de participación institucional.

La presente ayuda no sería incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, si bien en todo caso el importe de la ayuda que se conceda al amparo del presente expediente no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otros incentivos, subvenciones o ayudas, de otras Administraciones Públicas a otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la inversión, gasto o actividad a desarrollar por el beneficiario

TERCERO. Reconocer la obligación e interesar el pago por importe de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL EUROS (585.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.03.322D-481.026.

CUARTO.- Autorizar la exoneración prevista en el artículo 6.g) de la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y en consecuencia proceder al abono anticipado del importe total de la misma, debiendo acreditarse por el beneficiario que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

QUINTO.- La justificación de la subvención se efectuará mediante la presentación, hasta el 5 de febrero de 2027, de una memoria explicativa de las actuaciones llevadas a cabo en los diversos órganos en los que interviene como agente social más representativo, así como una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas en los términos previstos por la normativa reguladora de las subvenciones.

SEXTO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1d) de la Ley General de Subvenciones, FADE deberá comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida y en todo caso con anterioridad a su justificación.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723141621775365			

SÉPTIMO- Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1h) de la Ley General de Subvenciones el beneficiario de la subvención ha de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la misma.

OCTAVO.- La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de control, a efectuar por el órgano concedente, u otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma o del Estado, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

NOVENO.- Asimismo, procederá el reintegro de la cantidad percibida si concurre alguno de los supuestos y en los términos previstos en el artículo 37 de la mencionada ley.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso - administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de DOS MESES, computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último día del plazo sea inhábil. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con CARÁCTER POTESTATIVO, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el Consejero de Ciencia, Industria y Empleo en el plazo de un mes, conforme a lo previsto en los artículos 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales, así como 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso - administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723141621775365			